

AUTO Nº



20170621171964106171014

ZOTUA

Junio 21, 2017 17:19

Radicado 00-001014



"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos"

CM5.01.16357

EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante escrito radicado con el N° 015680 del 02 de junio de 2017, la CLINICA MEDELLIN S.A. con NIT: 890.911.816-1, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO MEJÍA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.591.606, solicitó a la Entidad permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, originadas en las instalaciones de la Clínica Medellín en la sede Occidente, ubicada en la Carrera 65 B N° 30-95, en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, cuya fuente receptora será la Empresa de acueducto y alcantarillado, con las siguientes coordenadas (X: 00833262 Y: 01181170), (X: 00833214 Y: 01181312), (X: 00833261 Y:01181267), con caudales de descargas continuas de 1,3932l/s, 0,3084l/s y 0,2101l/s de 24 hora/día, de 30 días/mes. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM5.01.16357
- 2. Que la caracterización actual de los vertimientos existentes, corresponde a la siguiente muestra:

PARÁMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendido	139	mg/l
DBO5	156	mg/l
DQO	416	mg/l
Caudal	1,3932	l/s

PARÁMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendido	144	mg/l
DBO5	118	mg/l
DQO	406	mg/l
Caudal	0,3084	l/s





Página 2 de 4

PARÁMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendido	130	mg/l
DBO5	434	mg/l
DQO	818	mg/l
Caudal	0,2101	l/s

- 3. Que con la solicitud, la peticionaria anexó la siguiente documentación:
 - Tres (3) Formularios Único Nacional de Permiso de Vertimientos SINA.
 - Certificado de existencia y representación legal de CLINICA MEDELLIN S.A, actualizado.
 - Certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria 001-853670, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.
 - Autorización por parte del propietario del inmueble BANCOLOMBIA S.A a la CLINICA MEDELLIN S.A, para realizar el trámite de vertimientos.
 - Certificado de existencia y representación legal de BANCOLOMBIA S.A, actualizado.
 - Nombre y localización del predio, obra o actividad.
 - Tipo de flujo de la descarga.
 - Características y actividades que generan el vertimiento.
 - Fuente de abastecimiento de agua.
 - Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto.
 - Caudal de la descarga expresada en litros por segundos.
 - Tiempo de la descarga en horas por día.
 - Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
 - Memorias del cálculo.
 - Concepto de uso de suelo.
 - Plan de gestión de riesgo.
 - Costo del proyecto.
- 4. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 "por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental", la CLINICA MEDELLIN S.A. con NIT: 890.911.816-1, a través de su representante legal, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.530.556) consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según soporte de recibo de caja N° 0116 del 3 de mayo de 2017, con su respectivo soporte de consignación.
- 5. Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, "(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental





Página 3 de 4

competente, el respectivo permiso de vertimientos".

- 6. Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 2015, consagra: "Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)", en armonía con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.20.5 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, que disponen: "se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas", es obligación legal y constitucional de quien está generando el vertimiento hacerle el tratamiento previo y solicitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso de vertimiento.
- 7. Que el artículo 16 de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones", establece: "Vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro".
- 8. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.
- 9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
- 10. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para aguas residuales no domésticas, presentada por la CLINICA MEDELLIN S.A. con NIT: 890.911.816-1, a través de su representante legal el señor CARLOS MARIO MEJÍA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.591.606, originadas en las instalaciones de la Clínica Medellín en la sede Occidente, ubicada en la Carrera 65 B N° 30-95, en el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, cuya fuente receptora será la Empresa de acueducto y alcantarillado, con las siguientes coordenadas (X: 00833262 Y: 01181170), (X: 00833214 Y: 01181312), (X: 00833261 Y:01181267), con caudales de descargas continuas de 1,3932l/s, 0,3084l/s y 0,2101l/s de 24 hora/día, de 30 días/mes.

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de vertimiento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.





20170621171964106171014

AUTOS Junio 21, 2017 17:19

Radicado 00-001014





Página 4 de 4

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del permiso de vertimientos.

Artículo 4°. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5º. Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana Nº 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Artículo 6º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad <u>www.metropol.gov.co</u> haciendo clic en el Link "<u>Quienes Somos</u>", posteriormente en el enlace "<u>Normatividad</u>" y allí en <u>Búsqueda de Normas</u>-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE X CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Laura Marcela/Bedoya Giraldo Profesional Universitario Abogada /Proyectó

> @areametropol www.metropol.gov.co